

#227

Nº 110

15-1-80

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y el Bureau de
Recherches Geologiques et Minieres (B.G.M.)
de Francia mediante el cual esta ultima
se compromete a prestar sus servicios para
la ejecucion de un programa de explora-
cion relacionado basicamente con Cobre y
Manganeso, en el area de las Canitas.



Gobierno Dominicano



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2463

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

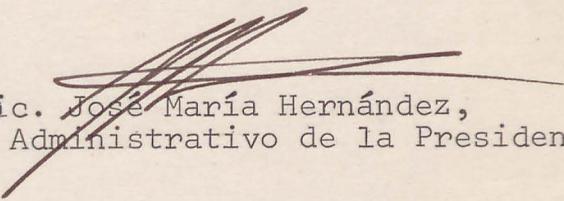
24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.32, de fecha 10 de enero de 1980, pláceme cortésmente, informarle que la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979, ha sido promulgada en fecha 15 de enero del presente año, y registrada con el No.110.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2463

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.32, de fecha 10 de enero de 1980, pláceme cortésmente, informarle que la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Recherches Geologiques et Minerres (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979, ha sido promulgada en fecha 15 de enero del presente año, y registrada con el No.110.

Atentamente,

Ldc. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 2463

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

24 ENE. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.32, de fecha 10 de enero de 1980, pláceme cortésmente, informarle que la Resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979, ha sido promulgada en fecha 15 de enero del presente año, y registrada con el No.110.

Atentamente,

Léc. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de enero, 1980.-

00032

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minières (B.R.G.M.) de Francia, mediante el cual esta última se compromete a prestar sus servicios para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida en reserva fiscal minera.

Con sentimientos de la más alta consideración, saluda a usted muy atentamente,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et -
Minieres (B.R.G.M.) de Francia.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR El Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de -
1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General de Minería, Ing. Romeo A. Llinas y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) de Francia, representado por Pierre -
Vandenbroucke, en virtud del citado contrato, el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida -
en reserva fiscal minera; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

2da LEGISLATURA ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 205

en el folio — del libro letra

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de — hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 10 de *Agosto*, 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



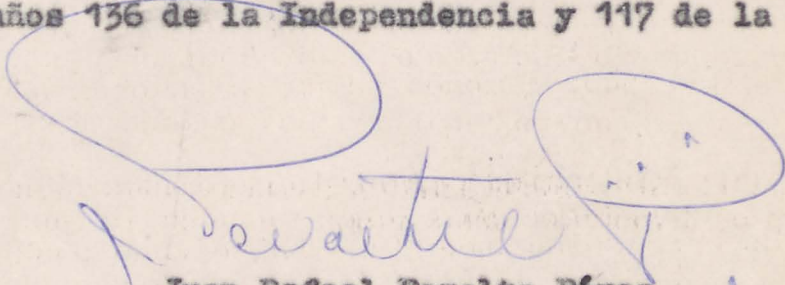
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres

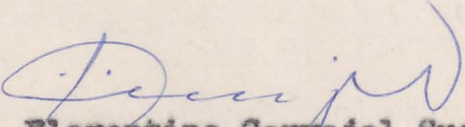
ASUNTO: (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979. PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración. (Fdos) Hatuey Decamps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

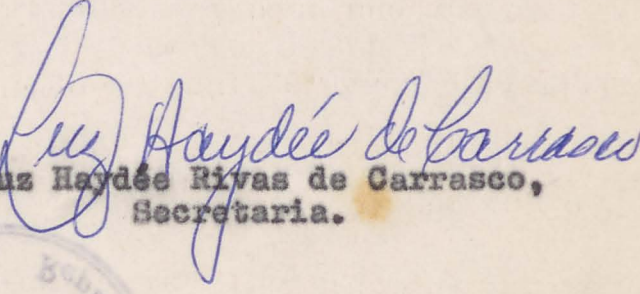
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.



Florentino Carvajal Suero,
Secretario.



Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: (S. A. D.) de Tráfico, en fecha 19 de octubre de 1979.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres (1983) de la Independencia y 117 de la Restauración. (Pase) Rubén Rodríguez, Presidente; Emilio Rodríguez, Secretario; Alberto Rodríguez, Secretario.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres (1983) de la Independencia y 119 de la Restauración.

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint handwritten signatures and text]



Jefe de la Oficina del Secretario

Santo Domingo, 10 de Enero 1980

espacios intermedios.

Y consta de — hojas escritas en máquinas a razón de dos

Y Decretos votados por el Senado

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

en el folio — del libro letra 2

REGISTRADA AL No. 205

2da LEGISLATURA ord. DE 1979



Leído en sesión
día 10/1/80

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BUREAU DE RECHERCHES GEOLOGIQUES ET MINERES (B.R.G.N.) DE FRANCIA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1979, EL CUAL FUE APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU SESION DE FECHA 8 DE ENERO DE 1980.

La comisión Permanente de Industria y Comercio, encargada del estudio del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano - y el Bureau de Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.N.) de Francia, por medio del cual el segundo se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, en la zona mineralizada de Las Cañitas, con el fin de -- descubrir y definir yacimientos minerales para su ulterior explotación.

El Convenio, que no asigna ningún derecho sobre las sustancias minerales a la compañía exploradora, será ejecutado a un costo de US\$106,500.00 y RD\$48,500.00 en un lapso de seis meses. Al final del trabajo, el Gobierno podrá adquirir los equipos de exploración por un costo adicional de US\$8,000.00.

Esta Comisión al considerar que tal como lo expresa dicho contrato el Gobierno Dominicano está interesado en la realización de programas de exploración mineros en el territorio nacional, para su explotación y aprovechamiento en el orden económico. Por ello nos permitimos recomendar al Pleno Senatorial dar su voto aprobatorio al referido contrato y la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión del conocimiento del mismo.

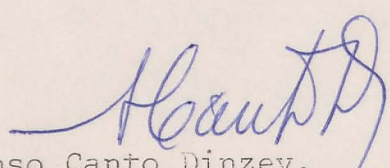
POR LA COMISION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

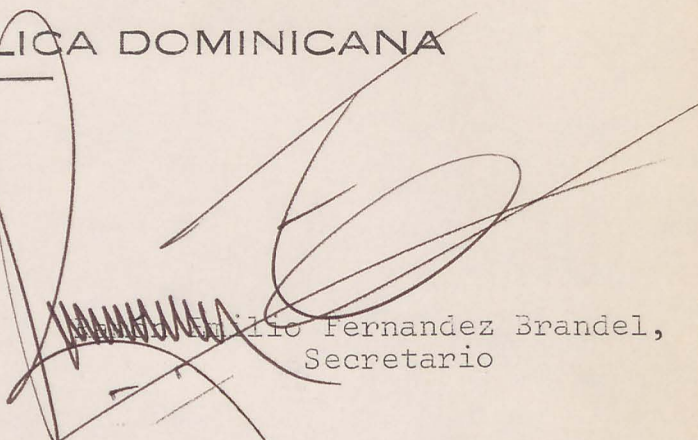
Felipe Segundo Parra Pagán
Presidente

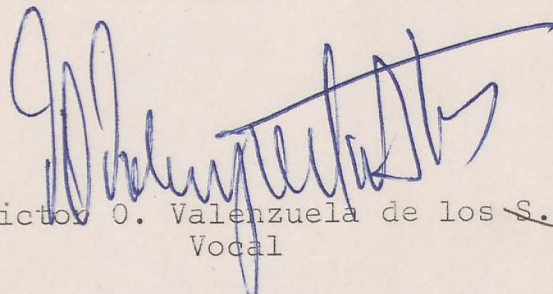



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

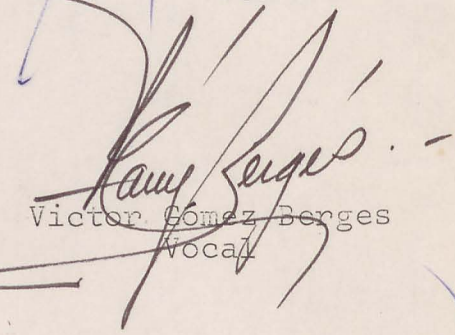

Alfonso Canto Dinzey,
Vice-Presidente

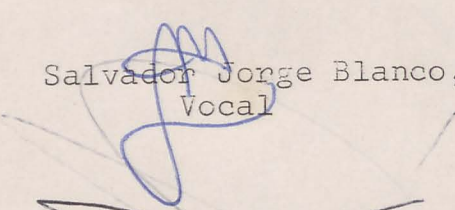

Emilio Fernandez Brandel,
Secretario

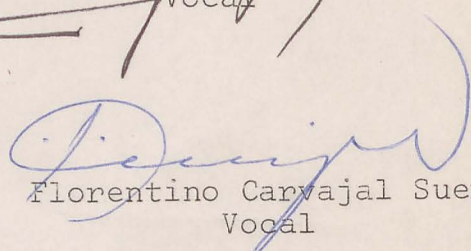

Victor O. Valenzuela de los S.
Vocal



Manuel E. Feliu Herrera,
Vocal

José Anado Camilo Fernández
Vocal


Victor Gómez Berges
Vocal


Salvador Jorge Blanco,
Vocal


Florentino Carvajal Suero,
Vocal


Radhames Rodríguez Gómez,
Vocal

Santo Domingo, D. N.
Enero 10, 1980

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BUREAU DE RECHERCHES GEOLOGIQUES ET MINERES (B.R.G.N.) DE FRANCIA, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1979, EL CUAL FUE APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SU SESION DE FECHA 8 DE ENERO DE 1980.

La comisión Permanente de Industria y Comercio, encargada del estudio del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.N.) de Francia, por medio del cual el segundo se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, en la zona mineralizada de Las Cañitas, con el fin de descubrir y definir yacimientos minerales para su ulterior explotación.

El Convenio, que no asigna ningún derecho sobre las sustancias minerales a la compañía exploradora, será ejecutado a un costo de US\$106,500.00 y RD\$48,500.00 en un lapso de seis meses. Al final del trabajo, el Gobierno podrá adquirir los equipos de exploración por un costo adicional de US\$8,000.00.

Esta Comisión al considerar que tal como lo expresa dicho contrato el Gobierno Dominicano está interesado en la realización de programas de exploración mineros en el territorio nacional, para su explotación y aprovechamiento en el orden económico. Por ello nos permitimos recomendar al Pleno Senatorial dar su voto aprobatorio al referido contrato y la inclusión en la Orden del Día de la presente sesión del conocimiento del mismo.

POR LA COMISION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Felipe Segundo ParraaPagán
Presidente

- 2 -

Alfonso Canto Dinzey,
Vice-Presidente

Ramón Emilio Fernandez Brandel,
Secretario

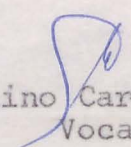
Victor O. Valenzuela de los S.
Vocal

Manuel E. Feliu Herrera,
Vocal

José Anado Camilo Fernández
Vocal

Victor Gómez Berges
Vocal

Salvador Jorge Blanco,
Vocal

Florentino  Carvajal Suero,
Vocal

Radhames Rodríguez Gómez
Vocal

Santo Domingo, D. N.
Enero 10, 1980



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de Enero de 1980.-

DEL : Presidente del Senado.-

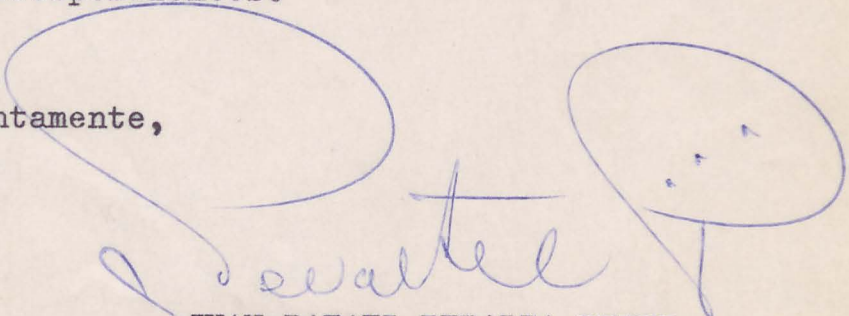
AL : Señor
Felipe Segundo Parra Pagán
Presidente de la Comisión
Permanente de Industria y
Comercio.-

ASUNTO : Envío del Proyecto de Resolución
Aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y el -
Bureau de Recherches Geologiques
et Minieres (B.R.G.M.) de Francia
en fecha 24 de octubre de 1979.-

ANEXO : La referida Resolución Aprobatoria
presentada en sesión de esta misma
fecha y procede de la Cámara de Di
putados.-

REMITIDO cortésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de Enero de 1980.-

DEL : Presidente del Senado.-

AL : Señor
Felipe Segundo Parra Pagán
Presidente de la Comisión
Permanente de Industria y
Comercio.-

ASUNTO : Envío del Proyecto de Resolución
Aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y el -
Bureau de Recherches Geologiques
et Minières (B.R.G.M.) de Francia
en fecha 24 de octubre de 1979.-

ANEXO : La referida Resolución Aprobatoria
presentada en sesión de esta misma
fecha y procede de la Cámara de Di
putados.-

REMITIDO cortésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

mc.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,
10 de enero, 1980.-

00033

Señor
Lic. Hatuey Decamps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00013, de fecha 8 de Enero de 1980, anexo al cual remitió la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) de Francia, mediante el cual el último se compromete a prestar sus servicios al primero para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida en reserva fiscal minera.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la resolución del referido contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



rh.

Comisión de
Industria y
Comercio

ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el señor Ing. Romeo A. Llinás, Director General de Minería, portador de la cédula de identificación personal No. 103336, serie 1ra., quien actúa conforme al Poder Especial que le fue otorgado por el Señor Presidente de la República, de fecha 8 de octubre de 1979, de acuerdo con la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, que regula la representación del Estado en actos jurídicos, - (anexo 1), en lo adelante referido como EL GOBIERNO; y el Bureau de Recherches Geologiques et Minières (B.R.G.M.) establecimiento público francés de caracter comercial e industrial, con domicilio en la 6 - 8 rue Chasseloup-Laubat, Distrito 15 de París, representado por el señor Pierre Vandembroucke, quien está autorizado en virtud del Poder No.79028 de fecha 19 de junio del presente año, suscrito por el señor P. H. Bourrelier, Director General de dicho organismo, en lo que sigue denominado LA CONTRATISTA;

POR CUANTO: Es interés primordial DEL GOBIERNO la realización de programas de exploración en el territorio nacional, con el fin de descubrir y definir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico;

ra
Ed
POR CUANTO: La zona mineralizada denominada "LAS CAÑITAS", cuyos linderos se indican mas adelante, constituida en reserva fiscal minera en virtud del Decreto No. 2992, del 8 de diciembre de 1972, resulta propicia para la ejecución de tal política gubernamental, por sus condiciones e indicios geológicos;

POR CUANTO: La Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, admite estos contratos, con la única limitación de someterlos a



- 2 -

la aprobación del Congreso Nacional si se suscriben con entidades mineras extranjeras parcial o totalmente estatales;

POR CUANTO: La Ley No. 20, de fecha 30 de diciembre de 1978, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la República para el año 1979, incrementa los fondos correspondientes a la Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para cubrir investigaciones mineras con la finalidad de promover el fomento del sector;

POR TANTO: En consideración a lo que antecede, EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA convienen el siguiente

C O N T R A T O

ARTICULO PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL GOBIERNO mediante el presente documento, contrata, bajo las limitaciones legales previstas en las leyes de la República Dominicana, los servicios de LA CONTRATISTA para la ejecución del programa de exploración detallado mas adelante, relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área conocida como "LAS CAÑITAS", correspondiente a los municipios de Padre de las Casas y Constanza, provincias de Azua y La Vega, ubicada entre los meridianos geográficos setenta grados - cuarenta y cinco minutos Oeste ($70^{\circ} 45' 0$) y setenta y un grados cinco minutos Oeste ($71^{\circ} 05' 0$ Oeste); y los paralelos dieciocho grados cuarenta y cinco minutos Norte ($18^{\circ} 45' N$) y dieciocho grados cero cinco minutos Norte ($18^{\circ} 05' N$);

Queda entendido que este contrato de prestación de servi-



cios técnicos-profesionales no puede derivar a LA CONTRATISTA ningún derecho sobre las substancias a investigar o que se descubran, las cuales son propiedad exclusiva del Estado Dominicano de acuerdo con la Constitución de la República, regulada por las normas aplicables a las reservas mineras nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS INVESTIGACIONES.

a) Los objetivos de la fase preliminar se definen de la siguiente manera:

- Evaluación del potencial dentro de la zona siguiendo los indicios exteriores existentes en los alrededores de Constanza y la región Los Guayuyos.
- Estudio de algunas zonas que parecen presentar un interés destacado.
- Muestreo de una parte de los indicios localizados.
- Recomendación, si los resultados de las investigaciones lo justifican, de un programa de exploración de segunda fase.

Los métodos y técnicas a aplicar serán:

- Estudio fotogeológico a escala 1:50,000 de las zonas que comprenden las hojas topográficas denominadas Gajo del Monte, Manabao, Lamedero, Juan de Herrera, de los municipios de Constanza, Jarabacoa y Padre de las Casas, abarcando aproximadamente 900 kms.2, partiendo de fotografías



- 4 -

aéreas a escala 1:60,000 y de la localización de los afloramientos de mineralizaciones conocidas.

- Levantamientos geológicos en ciertos sectores de la zona, conforme al mapa anexo de localización.
- Prospección geoquímica detallada de una parte de la zona, seguida de la ejecución de zanjas.
- Estudio y muestreo de los principales indicios de cobre y manganeso, anteriormente señalados.

b) Programa detallado de los trabajos a efectuar sobre el terreno:

1. Región denominada El Alto de Marciliano:

ra
FR

Comprende un área aproximada de veinticuatro (24) kms.2 en la cual LA CONTRATISTA realizará estudios en caminados a la definición de las zonas anómalas detectadas, ya sea por su contenido de minerales pesados o en cuanto a su composición geoquímica.

Dichas investigaciones serán efectuadas por LA CONTRA-
TISTA en tres (3) etapas conforme a lo siguiente:

Etapa 1: Se llevarán a cabo muestreos en los lechos de ríos y vaguadas, a razón de ocho (8) a diez (10) muestras por kilómetro cuadrado, ascendiendo geográficamente en la mayor posibilidad. Serán analizadas por lo menos doscientas veinte (220) muestras de cobre (Cu),



- 5 -

zinc (Zn), molibdeno (Mo), oro (Au), plata (Ag) y plomo (Pb). De igual forma todas las muestras recopiladas durante una quincena serán analizadas a su vez para treinta y dos (32) elementos.

Se efectuarán cincuenta y cinco (55) muestreos, aproximadamente, para investigar minerales pesados por medio de lavados en batea con capacidad de diez (10) litros mas o menos, en todos los ríos que presenten sedimentos de gravas.

Etapa 2: Si mediante la cartografía en detalle, estudio de afloramientos y de las piedras volantes, no ha sido posible definir las zonas anómalas, se seleccionarán de común acuerdo entre LA CONTRATISTA y EL GOBIERNO los sectores con mayores características geológicas para el caso, cuyas extensiones se determinarán según los resultados obtenidos de los trabajos previos citados, con el fin de realizar un estudio geoquímico de suelo con malla de doscientos (200) por cien (100) metros, para definir las estructuras o los niveles portadores de mineralización. Dichas muestras serán analizadas para cobre (Cu), zinc (Zn), oro (Au), molibdeno (Mo), plomo (Pb) y plata (Ag).

Se procederá además, a realizar un mapeo geológico a escala 1:5,000 con sus secciones estructurales y geoquímicas de interpretación con una separación no mayor de dos (2) kilómetros.

Etapa 3: Finalmente serán estudiadas las estructuras



- 6 -

objeto del mapeo mediante la apertura de zanjas de uno (1) a dos (2) metros de profundidad para tomar muestras, las cuales serán analizadas químicamente y por microscopia óptica.

Se sobreentiende que las etapas son subsiguientes y que en tal virtud no pueden iniciarse sin que se tengan los resultados de los análisis correspondientes a la etapa precedente.

2. Zona del Arroyo Sabana:

Etapa 1: Los estudios a emprender por LA CONTRATISTA en esta zona tendrán por finalidad lo siguiente:

- Mapeo geológico a escala 1:5,000.
- Definición de los contactos con el intrusivo y sus alteraciones, así como de la aureola de metamorfismo.
- Precisar la edad relativa y absoluta del intrusivo por tres determinaciones de edad y por una cartografía lo mas detallada posible, la cual será completada, si fuera necesario, por la ejecución de algunas zanjas y el examen de láminas finas (investigaciones de los efectos de metamorfismo de contacto) tratando de precisar las relaciones entre mineralizaciones e intrusivo.

Etapa 2: Durante esta etapa LA CONTRATISTA estudiará



- 7 -

toda la documentación derivada de antiguos trabajos, realizando muestreo de las zonas de mayor interés según tales trabajos en Sabana de los Perros, Sabana Andrés, Arroyo La Fortuna, Arroyo Sabana Majagua, Arroyo La Tasajera y Los Arguges.

El muestreo habrá de ser sistemático y representativo de la formación examinada. Sobre este asunto algunas zanjas antiguas serán despejadas y otras serán abiertas con el objeto de obtener, para cada indicio, una sección de diez (10) a cien (100) metros de extensión. Las zanjas atravesarán las mineralizaciones y las zonas mineralizadas serán muestreadas sistemáticamente en longitudes de dos (2) metros por rozas efectuadas en el pié de parámetro o en el fondo de las zanjas. - Las muestras serán analizadas para cobre (Cu), zinc (Zn), oro (Au), molibdeno (Mo), plata (Ag) y plomo (Pb). LA CONTRATISTA tomará, además, mas o menos cinco (5) muestras para proceder al estudio de secciones pulidas.

Realizará también un estudio geoquímico de suelos en un área de seis (6) kilómetros cuadrados con malla de doscientos (200) por cien (100) metros, cuyas muestras serán analizadas para cobre (Cu), oro (Au), zinc (Zn), molibdeno (Mo), plomo (Pb) y plata (Ag).

3. Los Guayuyos:

Las investigaciones mineras en esta zona tienen por propósito indicar el contexto geológico y la naturaleza de las mineralizaciones de manganeso. Por con-



- 8 -

siguiente LA CONTRATISTA se compromete frente AL GOBIERNO a realizar un levantamiento geológico a escala 1:5,000 compendiado en una decena de kilómetros cuadrados para detallar las zonas contentivas de indicios de manganeso y situar dicho mineral en su contexto geológico y yacimentológico, con miras a la determinación de la relación posible entre las mineralizaciones de manganeso y cobre.

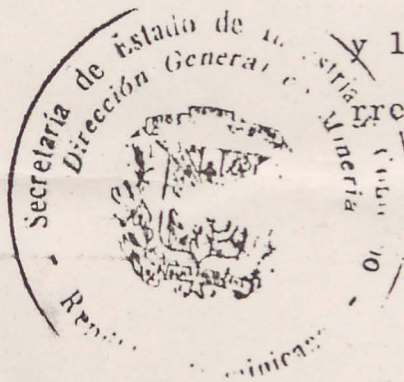
4. Zona Noroeste de Las Cañitas:

LA CONTRATISTA realizará en esta zona una prospección geoquímica en los lechos vivos sobre una superficie de veinticinco (25) kilómetros cuadrados, efectuando al mismo tiempo un levantamiento geológico a escala 1:5,000, evaluando el interés de las mineralizaciones señaladas en el estudio hecho por Falconbridge Dominicana, C. por A. en comparación con todo lo que es ya conocido en la región de Las Cañitas.

5. Zona alrededor de Constanza (Pinar Bonito):

LA CONTRATISTA efectuará una rápida evaluación de los indicios minerales conocidos en esta zona, básicamente la denominada Pinar Bonito, procediendo a despejar y a muestrear antiguas zanjas allí localizadas. Los indicios serán ubicados en un mapa a escala 1:20,000 sobre el cual LA CONTRATISTA se compromete a mostrar los resultados de un estudio fotogeológico a su cargo

y las observaciones geológicas realizadas sobre el terreno.



- 9 -

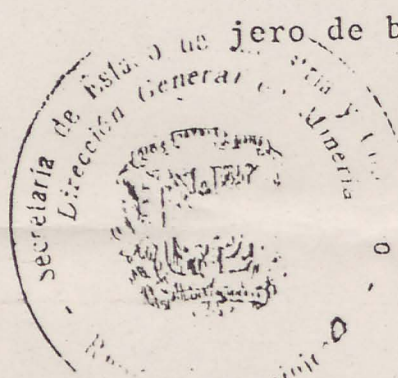
El programa detallado podría ser variado de acuerdo con las eventualidades que se presenten en el curso de la explotación previo acuerdo entre EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA, dentro de las posibilidades económicas y objetivos de este contrato.

ARTICULO TERCERO: PREPARACION Y ANALISIS DE MUESTRAS.

Las muestras de geoquímica serán secadas y cribadas por LA CONTRATISTA con malla de ochenta (80) mesh, aproximadamente (tramas de nylon) en el campamento minero. Los análisis serán efectuados a su cargo en un laboratorio de buena reputación o en el laboratorio de la Dirección General de Minería en Santo Domingo, si este laboratorio se encuentra en condiciones operativas. En tal caso, una muestra-testigo de cada ocho será enviada a otro laboratorio de buena reputación para fines de control.

Los fondos de batea serán analizados por LA CONTRATISTA.

Las muestras de mineral procedentes de las zanjas no deberán sobrepasar un peso de dos (2) Kg. De ser posible, serán molidas y cuarteadas hasta obtener una muestra de cien (100) gramos, en el propio laboratorio de la Dirección General de Minería en Santo Domingo. Los análisis serán ejecutados en el laboratorio de dicha Dirección, de encontrarse en condiciones operativas, procediéndose a un control de una muestra de cada cinco (5) en Francia. En caso de no poder ser así, las muestras serán preparadas y analizadas por un laboratorio extranjero de buena reputación.



106.500
48.500

155.000

ARTICULO CUARTO: MEDIOS PUESTOS EN APLICACION.

Para llevar a buen término los trabajos anteriormente descritos, LA CONTRATISTA pondrá a la disposición del proyecto por lo menos:

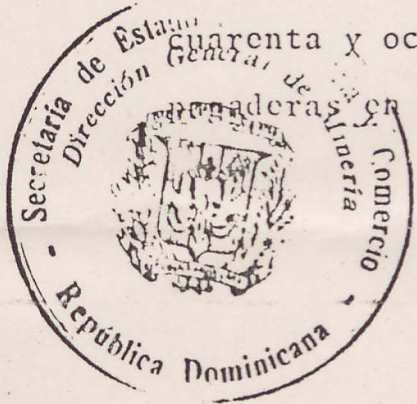
- Los servicios de su Departamento de Fotogeología, para la ejecución - en Francia - del estudio foto-geológico del sector considerado;
- A un geólogo, jefe de misión, especializado en las investigaciones de metales básicos y, especialmente, el cobre;

Para su trabajo en la República Dominicana, el jefe de misión contratará por lo menos el siguiente personal dominicano: un conductor de vehículo, un cocinero, dos jefes de cuadrilla y varios peones.

EL GOBIERNO dará al jefe de misión todas las facilidades para que pueda adquirir en el país un vehículo para todo terreno, tipo jeep, así como los equipos convencionales de investigación minera.

ARTICULO QUINTO: DEL PRECIO DE LAS INVESTIGACIONES.

EL GOBIERNO pagará a LA CONTRATISTA, quien acepta, como precio de las investigaciones, las sumas de ciento seis mil quinientos dolares de los Estados Unidos (US\$106,500.00) y cuarenta y ocho mil quinientos pesos dominicanos (RD\$48,500) en los plazos siguientes:



- 30% (treinta por ciento) del total al inicio de los trabajos sobre el terreno, de cuyo monto EL GOBIERNO pagará en dolares seis mil quinientos (UD\$6,500.00) y lo restante en moneda nacional, cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00).

46,500

- Un 25% (veinticinco por ciento) del total será pagado tres (3) meses después del inicio de las operaciones en el terreno, de cuya cantidad ocho mil quinientos (\$8,500.00) serán pagados en moneda nacional y la suma restante, en dólares de los Estados Unidos (US\$30,250.00).

38,750.-

- Al finalizar formalmente las operaciones de campo EL GOBIERNO pagará a LA CONTRATISTA otro 25% (veinticinco por ciento), o sea, treinta y ocho mil setecientos cincuenta (\$38,750.00) en dolares de los Estados Unidos.

38,750.-
124,000

- Finalmente a la entrega del informe final, el 20% (veinte por ciento) restante en dolares de los Estados Unidos.

31,000.-
155,000.-

Los pagos en dolares serán girados, a diligencia del GOBIERNO, a Francia, para ser depositados en la cuenta bancaria No. 2-001-848-1 abierta en el banco Societe Generale Agencia AF 106, rue Saint Dominique - 75007 Paris.

El precio estipulado incluye el costo de todos los equipos indispensables para la ejecución de los trabajos convenidos en este contrato, considerados en su totalidad, bajo el



- 12 -

entendido de que si al finalizar los trabajos la Dirección de Minería desea adquirir dichos equipos, entonces EL GOBIERNO pagaría a LA CONTRATISTA una suma adicional de ocho mil dolares (US\$8,000.00). ✓

ARTICULO SEXTO: DE LAS EXONERACIONES.

EL GOBIERNO otorgará a LA CONTRATISTA exoneración de los derechos, tasas e impuestos arancelarios que recaigan sobre la importación de equipos, maquinarias y medios necesarios a los trabajos mineros previstos, incluyendo equipo personal de campo y vehículos de campo.

De igual forma liberará a LA CONTRATISTA, así como a su personal y subcontratistas si los hubiere, del pago de impuesto sobre la renta, en ocasión de los pagos especificados y de los salarios y remuneraciones respectivas.

EL GOBIERNO promete exonerar a los técnicos extranjeros que vengan al país a título de asalariados de LA CONTRATISTA, sus efectos personales (instrumentos, ropas, efectos del hogar etc.) por una sola vez, previa comprobación de la Dirección General de Minería (número, uso y destino), pero a condición de ser reexportados al abandonar el empleado la República.

Queda entendido que LA CONTRATISTA no gozará de la exoneración de materiales que se adquieran facilmente en el mercado local en buena calidad, en suficiente cantidad, disponibles al tiempo requerido, tales como efectos de oficina, muebles, alimentos y bebidas de todas clases.



- 13 -

Cualquier artículo importado por LA CONTRATISTA libre de impuestos, tasas y derechos aduanales, no puede ser vendido ni traspasado a terceros sin pagar los impuestos de importación correspondientes. Las ventas de artículos exonerados a particulares estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA VIGENCIA, PLAZOS Y CRONOGRAMA DE OPERACIONES E INFORMES.

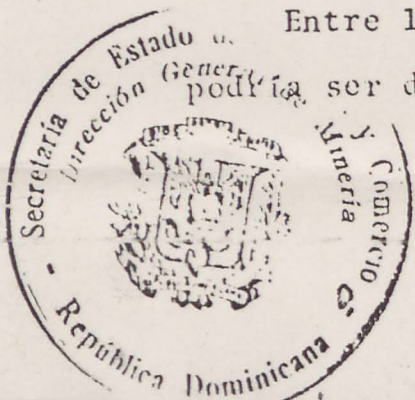
La fecha efectiva de contrato será la fecha de la comunicación DEL GOBIERNO a LA CONTRATISTA por medio de la Embajada de Francia en Santo Domingo, avisándole la aprobación del Congreso Nacional al contrato y la promulgación de dicha aprobación por el Señor Presidente de la República.

21
AV
A partir de la fecha efectiva arriba señalada LA CONTRATISTA tendrá un plazo de dos (2) meses para dar inicio a sus operaciones, dentro de cuyo plazo asumirá sus funciones el geólogo jefe de misión.

Las operaciones de campo se ejecutarán en un término de seis (6) meses debiendo estar el jefe de misión en Santo Domingo durante todo ese tiempo.

Todas las operaciones convenidas en este contrato se realizarán dentro de los plazos señalados en cronograma anexo, el cual constituye parte integral del presente contrato.

Entre la fecha efectiva y el informe final, el término ser de unos diez (10) meses como máximo.



- 14 -

LA CONTRATISTA rendirá AL GOBIERNO un informe relativo al avance de todas sus actividades en el momento de recibir el segundo pago correspondiente al precio, es decir, a los tres (3) meses a partir de la fecha de inicio de las operaciones.

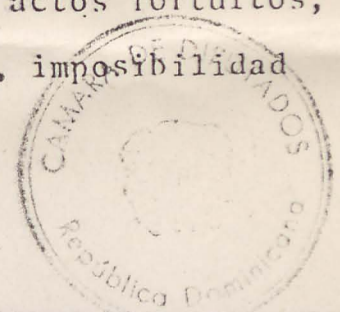
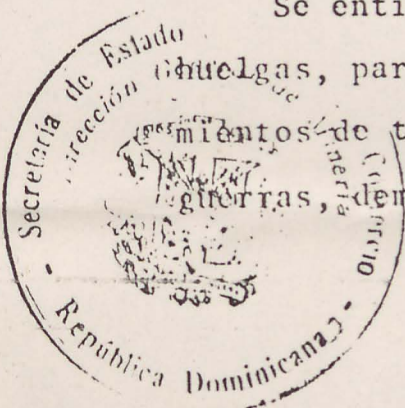
El informe final de LA CONTRATISTA AL GOBIERNO será entregado en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha efectiva del presente contrato. Este informe será redactado en Francia pero en idioma español, el cual será entregado a la Dirección General de Minería DEL GOBIERNO. Debe contener todos los detalles pertinentes a la gestión minera puesta a cargo de LA CONTRATISTA con las conclusiones y recomendaciones que procedan en cada caso.

LA CONTRATISTA se obliga a no comunicar a terceras personas, jurídicas o físicas, públicas o privadas, los resultados de sus operaciones ni los datos de los informes técnicos suministrados, los cuales son propiedad exclusiva y confidencial del GOBIERNO.

ARTICULO OCTAVO: DE LA FUERZA MAYOR Y EL INCUMPLIMIENTO.

LA CONTRATISTA promete AL GOBIERNO practicar todas las diligencias a su alcance para que las operaciones a su cargo se realicen dentro de los plazos previstos en el cronograma y los que se derivan de este contrato, salvo fuerza mayor, única causa justificativa de demoras e incumplimientos.

Se entiende por causa de fuerza mayor para estos fines, huelgas, paros, incendios, terremotos, temblores y deslizamientos de tierras, avalanchas, inundaciones, actos fortuitos, guerras, demoras incontrolables de transporte, imposibilidad



de conseguir equipos, servicios y demoras causadas por incumplimiento DEL GOBIERNO o de sus organismos para el otorgamiento de determinados permisos o diligencias o de cualquier causa similar fuera del control de LA CONTRATISTA.

Los plazos estipulados serán prorrogados por el mismo tiempo que se prolongue el incumplimiento o demora.

LA CONTRATISTA notificará AL GOBIERNO a través de la Dirección General de Minería, a la mayor brevedad, la causa del incumplimiento, organismo que de igual modo notificará a LA CONTRATISTA su aceptación o denegación al respecto.

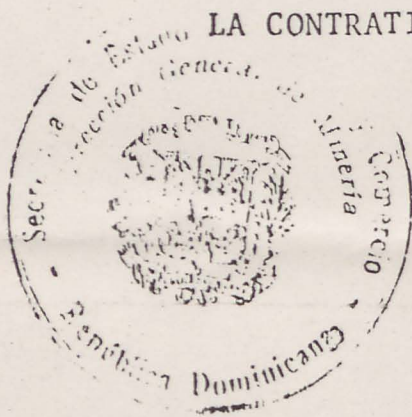
En caso de incumplimiento manifiesto sin que exista causa de fuerza mayor, EL GOBIERNO se reserva el derecho de no pagar el precio convenido en los plazos estipulados hasta tanto no se subsane la falta incurrida. En caso de paralización definitiva o abandono EL GOBIERNO se reserva el derecho de reclamar las sumas que estime pagadas en exceso.

29
E.C.

ARTICULO NOVENO: DE LAS INSPECCIONES:

Es derecho DEL GOBIERNO en todo tiempo inspeccionar los trabajos de campo, bien mediante inspecciones periódicas o por seguimiento de campo permanente.

Las inspecciones y seguimiento estarán a cargo de la Dirección General de Minería a costa DEL GOBIERNO, organismo que tendrá libre acceso a todas las operaciones y trabajos de LA CONTRATISTA.



- 16 -

ARTICULO DECIMO: DE LA DISPONIBILIDAD LEGAL DE LA ZONA
Y SERVIDUMBRES.

EL GOBIERNO se compromete a poner en disposición de LA CONTRATISTA todas las zonas objetivas, en condiciones que permitan el cumplimiento del programa de investigación y a remover cuantas trabas se opongan al mismo. A título indicativo se señalan: servidumbres transitorias sobre terrenos de particulares, utilización de cauces públicos, uso de terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado y, en general, agilización en los trámites burocráticos respectivos.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA RESCICIÓN DE CONTRATO.

nd
E.V.
El incumplimiento de sus obligaciones por una de las partes contratantes, dará derecho a la otra parte a notificar a aquella, con cuarenta y cinco (45) días de antelación su intención de rescindir el contrato por ese motivo, si dentro de los treinta (30) días siguientes a contar de la fecha de notificación, no se procediere a cumplir lo que le incumbe. La rescisión así anunciada operará mediante notificación expresa al respecto.

ARTICULO DUOCEDIMO: DEL ARBITRAJE.

Cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato y que no pueda resolverse en virtud de acuerdo mutuo dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje, y LA CONTRATISTA y EL GOBIERNO acuerdan aceptar



como definitiva la sentencia de los árbitros. El arbitraje estará a cargo de tres árbitros designados de la forma siguiente: uno designado por EL GOBIERNO, otro por LA CONTRATISTA y un tercero por acuerdo de los árbitros anteriores, después de su designación. Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento seguido por los tribunales y podrán actuar, si así lo estiman, como conciliadores amigables, debiendo dictar su laudo arbitral en un plazo máximo de quince (15) días.

Si EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA no aceptan la sentencia dictada por los árbitros o la forma de constituir el tribunal del arbitrio resulta inoperante, entonces el arbitraje será definitivamente zanjado por la Cámara de Comercio Internacional con sede en Ginebra por medio de uno o varios árbitros designados según el reglamento correspondiente.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ELECCION DE DOMICILIO.

Para los efectos del presente contrato las partes eligen los siguientes domicilios:

EL GOBIERNO : En la oficina de la Dirección General de Minería, piso No. 10 del Edificio de Oficinas Gubernamentales, Avenida Mexico, Santo Domingo.

LA CONTRATISTA : 6-8 rue Chasseloup-Laubat 75737, Paris Cedex 15 - Francia.

Las comunicaciones en torno a gestiones varias para




- 18 -

la mejor y mas rápida operabilidad del contrato (avisos de pagos en moneda nacional, informes varios, inspecciones, etc.) podrán ser notificadas al jefe de misión en la oficina que se establezca en Santo Domingo.

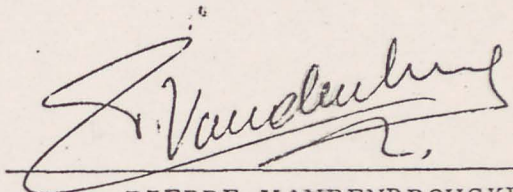
HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *Vinticuatro* (24) días del mes de *Octubre* del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

Por EL GOBIERNO:

Por LA CONTRATISTA:



 ING. ROMEO A. LLINAS
 Director General de Minería



 PIERRE VANDENBROUCKE
 Representante Autorizado
 Bureau de Recherches Geologiques
 et Minieres (B.R.G.M.)

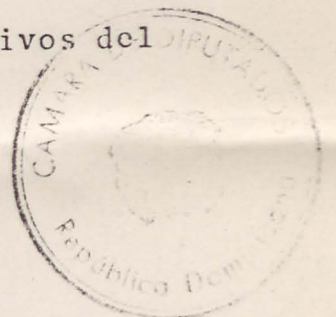
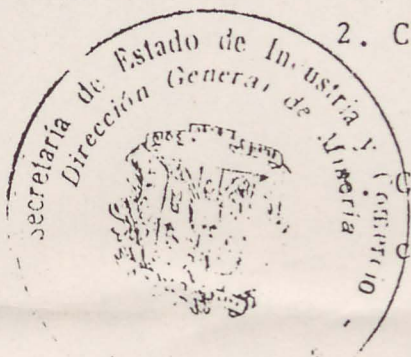
RALL


GP/dvs.

Anexos: 1. Poder del Presidente de la República al Director General de Minería para suscribir contrato.

2. Cronograma de Operaciones.

Croquis demostrativo de las zonas objetivos del contrato.





Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PODER AL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, - por el presente otorgo poder especial al Director General de Minería para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba con el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.), establecimiento público francés de carácter comercial e industrial, un contrato de servicios con cláusulas similares a las del anexo proyecto de contrato, por medio del cual la mencionada empresa se comprometa a ejecutar un programa de exploración minera, relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área conocida como "Las Cañitas", correspondiente a los Municipios de Padre Las Casas y Constanza, Provincias de Azua y La Vega, ubicada entre los meridianos geográficos setenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste ($70^{\circ} 45' O$) y setenta y un grados cinco minutos Oeste ($71^{\circ} 05' O$); y los paralelos dieciocho grados cuarenta y cinco minutos Norte ($18^{\circ} 45' N$) y dieciocho grados cero cinco minutos Norte ($18^{\circ} 05' N$), en el entendido de que del contrato de prestación de servicios técnicos-profesionales no puede derivar a la empresa mencionada ningún derecho sobre las substancias a investigar o que se descubran, las cuales son propiedad exclusiva del Estado Dominicano.

Mu
 El precio a pagar por el Estado Dominicano a la empresa contratista por la prestación de sus servicios, ascenderá a la suma de \$155,000.00, dividida en US\$106,500.00 (CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y RD\$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANO), que será pagada de la siguiente manera: a) Un 30% del total al inicio de los trabajos sobre el terreno, o sea la suma de \$46,500.00, dividida en US\$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO); b) Un 25% del total a los tres meses después del inicio de las operaciones en el terreno, o sea la suma de \$38,750.00, dividida en US\$30,250.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y RD\$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANO); c) Un 25% del total al finalizar formalmente las operaciones en el terreno, o sea, la suma de US\$38,750.00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y e) El 20% restante, o sea la suma de US\$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a la entrega del informe final del resultado de las investigaciones.

En el contrato a suscribirse deberá consignarse, de manera especial, que: a) El precio estipulado incluye el costo de todos los equipos indispensables para la ejecución de los trabajos, - en el entendido de que si al finalizar los mismos la Dirección General de Minería deseara adquirirlos, pagará a la empresa contratista una suma adicional de US\$8,000.00 (OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); b) Que el Estado otorgará en fa





Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

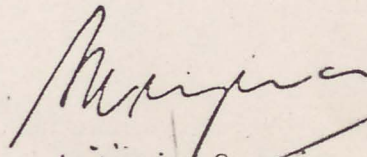
-2-

de campo; c) Que dicha empresa, así como su personal y subcontratistas, si los hubiere, estará liberada del pago del Impuesto sobre la Renta en ocasión de los pagos arriba especificados y de los salarios y remuneraciones respectivas; d) Que los técnicos extranjeros que vengan al país, a título de asalariados de la empresa contratista, estarán exonerados del pago de impuestos por la introducción a la República de sus efectos personales, por una sola vez, previa comprobación de la Dirección General de Minería, a condición de que sean reexportados al abandonar dichos técnicos el país; e) Que la contratista no gozará de la exención de materiales que se adquirieran con facilidad en el mercado local en buena calidad y suficiente cantidad, disponibles al tiempo requerido, tales como efectos de oficina, muebles, alimentos y bebidas de todas clases; f) Que los artículos importados por la mencionada empresa libres de impuestos, tasas y derechos aduanales, no podrán ser vendidos ni traspasados a terceros sin el previo pago de los impuestos correspondientes; g) Que la contratista iniciará sus operaciones de investigación en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada la aprobación del Congreso Nacional, al contrato que intervenga, así como de la promulgación de la resolución correspondiente; h) Que la empresa se compromete a entregar el informe final del resultado de sus investigaciones, en un plazo de diez meses contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones.

El contrato a intervenir deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, por contener disposiciones relativas a la exención de impuestos fiscales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los OCHO (8) días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos setenta y nueve. (1979).-

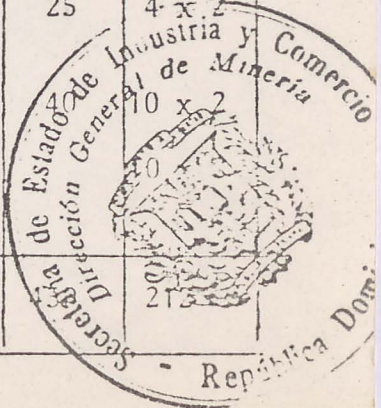
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


 Antonio Guzmán.

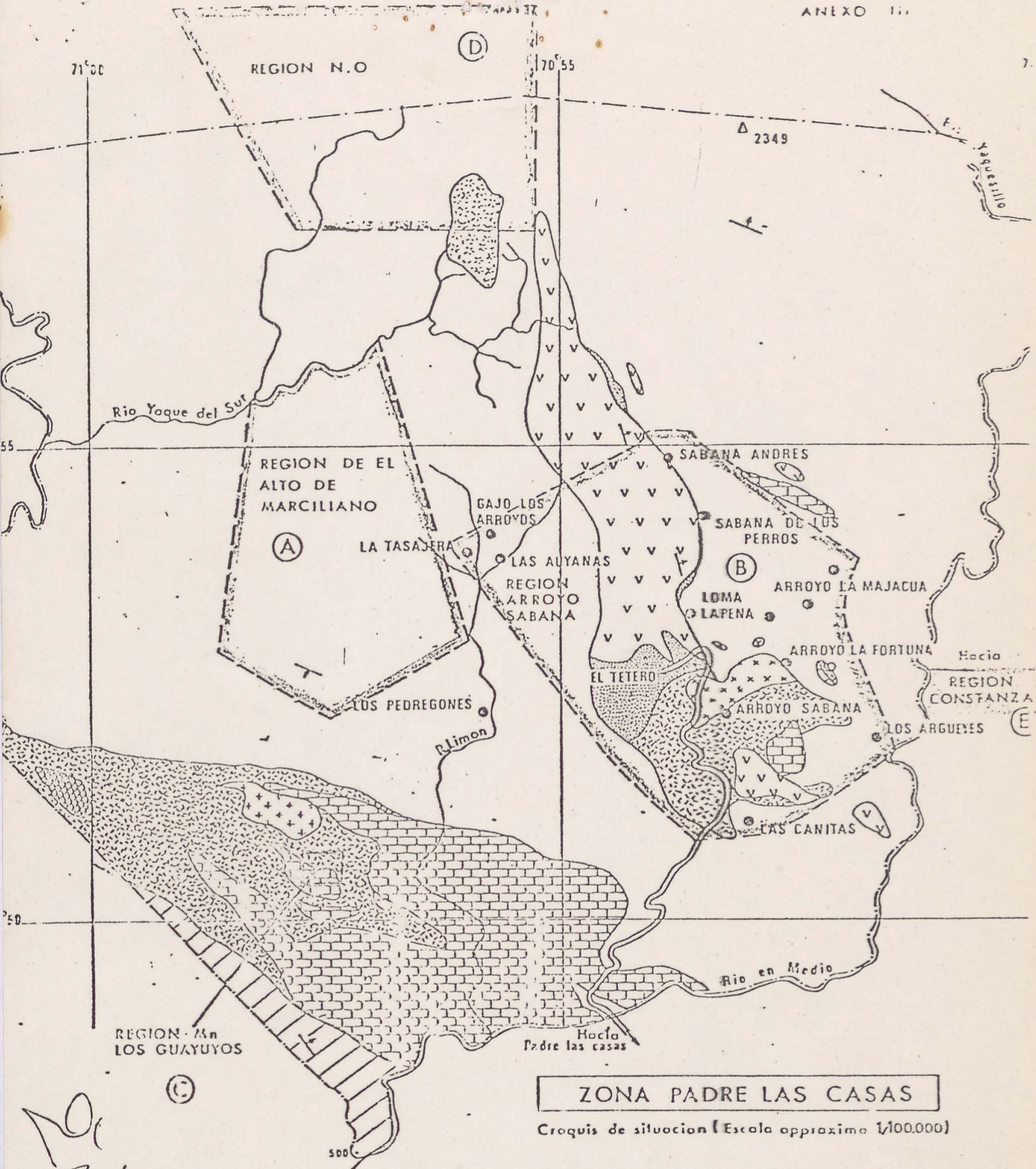


CRONOGRAMA DE LAS OPERACIONES

	Meses (20 días por mes)						Duración días laborables	Análisis geom. lecho vivo	Anal. suelos	Análisis Químicos	Batea	Edad absoluta	Láminas finas y Secc. pulidas	Zanjas metros	Obreros (semanas)
	1	2	3	4	5	6									
Francia							(8)								
Fotogeol. en implantación							20								
El Alto de Marciliano															
Etapa 1		—					15	220			55		5		8 x 2
Etapa 2				—	—		15		350						8 x 2
Etapa 3						—	10		50					100	20 x 2
Arroyo Sabana															
Etapa 1		—	—				10					1	10	25	8 x 2
Etapa 2			—	—			25		300	50			5	300	38 x 2
Manganeso				—	—		10			5			15	25	4 x 2
Estudio Pinar Bonito						—	5			10					10 x 2
Zona N Oeste					—		15	50		5					
INFORME							(15)								
TOTALES							110 + (23)	285	400	70	55	1	35		



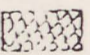
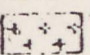
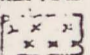
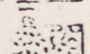
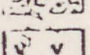
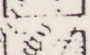
9/11/11

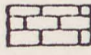
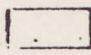
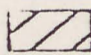



ZONA PADRE LAS CASAS

Croquis de situacion (Escala aproximada 1/100,000)



-  Gobre de olivina
-  Diorita
-  Gneiso cuarzo-feldspático
-  Tabas finos y sedimentos
-  Tabas de cristales
-  Gneiss

-  Colizas
-  Formación Tiroo
-  Sedimentos terciarios
-  Indicio de cobre apreciable



Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de Enero de 1980.-

Nº 000 13

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución aprobatoria del contrato-suscrito entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979.

En virtud del citado contrato, el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida en reserva fiscal minera.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

HDC/mpg.-





Antonio Guzmán

Núm. 39182

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

28 DIC. 1979

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República y del Artículo 9 de la Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979.

En virtud del citado contrato, el Bureau de Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.M.) se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del Área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida en reserva fiscal minera.

Al ser el Bureau de Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.M.) una entidad pública francesa de carácter comercial e industrial que pertenece al Gobierno de Francia, -

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

el aludido contrato deba ser sometido a la aprobación del -
Congreso Nacional, en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley
Minera No.146.

En otro orden de ideas, el contrato en cuestión
contiene una serie de exenciones de impuestos fiscales no -
contemplados en la citada Ley Minera No.146, lo que implica
que el mismo debe ser sometido al Congreso Nacional para su
aprobación, en acatamiento del canon constitucional indica-
do.

Este Contrato enmarca perfectamente dentro de la
política minera que se ha trazado el Gobierno Dominicano. -
No se trata de un contrato de concesión de exploración mine-
ra, sino, por el contrario, de un convenio mediante el cual
el Estado Dominicano recibe los valiosos servicios técnicos
de una entidad especializada perteneciente al Gobierno de -
Francia.

Espero, pues, que en mérito de lo expuesto, los
señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al -
anexo contrato que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

Industria Lomera



*Leído en Sesión
del 9/1/80.
Aprobado en
única lectura
10/1/80*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de Enero de 1980.-

000 13

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución aprobatoria del contrato-suscrito entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979.

En virtud del citado contrato, el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida en reserva fiscal minera.

Atentamente le saluda,

Hatney De Camps
Hatney De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.



HDC/mpg.-

Aprobado



Antonio Guzmán

Núm. 39182

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

28 DIC. 1979

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República y del Artículo 9 de la Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979.

En virtud del citado contrato, el Bureau de Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.M.) se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida en reserva fiscal minera.

Al ser el Bureau de Recherches Geologiques et Mineres (B.R.G.M.) una entidad pública francesa de carácter comercial e industrial que pertenece al Gobierno de Francia, -

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

el aludido contrato debe ser sometido a la aprobación del -
Congreso Nacional, en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley
Minera No.146.

En otro orden de ideas, el contrato en cuestión
contiene una serie de exenciones de impuestos fiscales no -
contemplados en la citada Ley Minera No.146, lo que implica
que el mismo debe ser sometido al Congreso Nacional para su
aprobación, en acatamiento del canon constitucional indica-
do.

Este Contrato enmarca perfectamente dentro de la
política minera que se ha trazado el Gobierno Dominicano. -
No se trata de un contrato de concesión de exploración mine-
ra, sino, por el contrario, de un convenio mediante el cual
el Estado Dominicano recibe los valiosos servicios técnicos
de una entidad especializada perteneciente al Gobierno de -
Francia.

Espero, pues, que en mérito de lo expuesto, los
señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al -
anexo contrato que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

el aludido contrato debe ser sometido a la aprobación del -
Congreso Nacional, en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley
Minera No.146.

En otro orden de ideas, el contrato en cuestión
contiene una serie de exenciones de impuestos fiscales no -
contemplados en la citada Ley Minera No.146, lo que implica
que el mismo debe ser sometido al Congreso Nacional para su
aprobación, en acatamiento del canon constitucional indica-
do.

Este Contrato enmarca perfectamente dentro de la
política minera que se ha trazado el Gobierno Dominicano. -
No se trata de un contrato de concesión de exploración mine-
ra, sino, por el contrario, de un convenio mediante el cual
el Estado Dominicano recibe los valiosos servicios técnicos
de una entidad especializada perteneciente al Gobierno de -
Francia.

Espero, pues, que en mérito de lo expuesto, los
señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al -
anexo contrato que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) de Francia.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR El Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Director General de Minería, Ing. Romeo A. Llinas y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) de Francia, representado por Pierre Vandembroucke, en virtud del citado contrato, el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) se compromete a prestar sus servicios al Estado Dominicano para la ejecución de un programa de exploración relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área de la zona mineralizada denominada "Las Cañitas", constituida en reserva fiscal minera; que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los informes 14 y 13 del artículo 77 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 24 de octubre de 1978, entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Géologiques et Minières (B.R.G.M.) de Francia.



de la LEGISLATURA DEL Ord. 19 80
REGISTRADA con el Número 1002
en el folio 196 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 8 de enero 19 80
D. O. Rafael S. de la Cruz
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

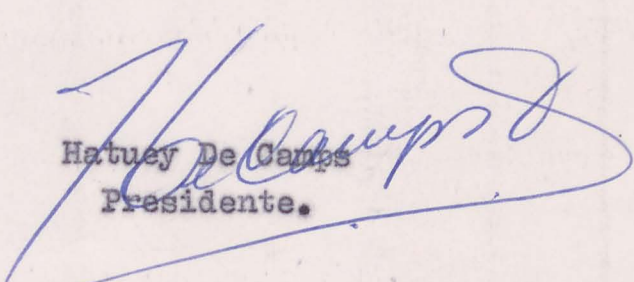
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) de Francia, en fecha 24 de octubre de 1979.

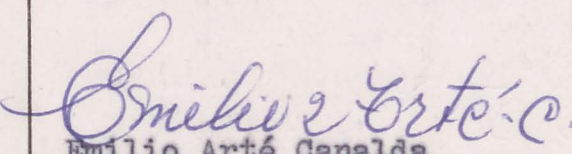
ASUNTO

PAG.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos ochenta; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps
Presidente.



Emilio Arté Canalda
Secretario.



Alberto Peña Vargas
Secretario.

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: Proyecto de Ley sobre el seguro de accidentes de tránsito y el seguro de accidentes de tránsito (D.R. 8.711) de tránsito, en fecha 14 de octubre de 1973.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos ochenta y tres (8 de la Independencia y LIV de la República Dominicana).

[Faint signature and stamp]



[Faint signature and stamp]

ada
LEGISLATURA DEL *del 80* 19
REGISTRADA con el Número *162*
en el folio *126* del Libro Letra *E* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *—*
— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios *Interlineales*.
Santo Domingo de Guzmán, *de 19* 19
P. O. [Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el señor Ing. Romeo A. Llinás, Director General de Minería, portador de la cédula de identificación personal No. 103336, serie 1ra., quien actúa conforme al Poder Especial que le fue otorgado por el Señor Presidente de la República, de fecha 8 de octubre de 1979, de acuerdo con la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, que regula la representación del Estado en actos jurídicos, - (anexo 1), en lo adelante referido como EL GOBIERNO; y el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.) establecimiento público francés de caracter comercial e industrial, con domicilio en la 6 - 8 rue Chasseloup-Laubat, Distrito 15 de París, representado por el señor Pierre Vandembroucke, quien está autorizado en virtud del Poder No.79028 de fecha 19 de junio del presente año, suscrito por el señor P. H. Bourrelier, Director General de dicho organismo, en lo que sigue denominado LA CONTRATISTA;

POR CUANTO: Es interés primordial DEL GOBIERNO la realización de programas de exploración en el territorio nacional, con el fin de descubrir y definir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico;

rd
Ed
POR CUANTO: La zona mineralizada denominada "LAS CAÑITAS", cuyos linderos se indican mas adelante, constituida en reserva fiscal minera en virtud del Decreto No. 2992, del 8 de diciembre de 1972, resulta propicia para la ejecución de tal política gubernamental, por sus condiciones e indicios geológicos;

POR CUANTO: La Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, admite estos contratos, con la única limitación de someterlos a



- 2 -

la aprobación del Congreso Nacional si se suscriben con entidades mineras extranjera parcial o totalmente estatales;

POR CUANTO: La Ley No. 20, de fecha 30 de diciembre de 1978, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la República para el año 1979, incrementa los fondos correspondientes a la Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para cubrir investigaciones mineras con la finalidad de promover el fomento del sector;

POR TANTO: En consideración a lo que antecede, EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA convienen el siguiente

C O N T R A T O

ARTICULO PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL GOBIERNO mediante el presente documento, contrata, bajo las limitaciones legales previstas en las leyes de la República Dominicana, los servicios de LA CONTRATISTA para la ejecución del programa de exploración detallado mas adelante, relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área conocida como "LAS CAÑITAS", correspondiente a los municipios de Padre de las Casas y Constanza, provincias de Azua y La Vega, ubicada entre los meridianos geográficos setenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste ($70^{\circ} 45' 0$) y setenta y un grados cinco minutos Oeste ($71^{\circ} 05' 0$ Oeste); y los paralelos dieciocho grados cuarenta y cinco minutos Norte ($18^{\circ} 45' N$) y dieciocho grados cero cinco minutos Norte ($18^{\circ} 05' N$);

Queda entendido que este contrato de prestación de servi-



- 3 -

cios técnicos-profesionales no puede derivar a LA CONTRATISTA ningún derecho sobre las substancias a investigar o que se descubran, las cuales son propiedad exclusiva del Estado Dominicano de acuerdo con la Constitución de la República, regulada por las normas aplicables a las reservas mineras nacionales.

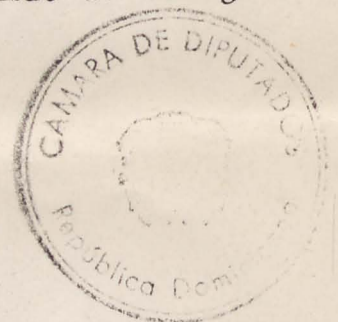
ARTICULO SEGUNDO: DE LAS INVESTIGACIONES.

a) Los objetivos de la fase preliminar se definen de la siguiente manera:

- Evaluación del potencial dentro de la zona siguiendo los indicios exteriores existentes en los alrededores de Constanza y la región Los Guayuyos.
- Estudio de algunas zonas que parecen presentar un interés destacado.
- Muestreo de una parte de los indicios localizados.
- Recomendación, si los resultados de las investigaciones lo justifican, de un programa de exploración de segunda fase.

Los métodos y técnicas a aplicar serán:

- Estudio fotogeológico a escala 1:50,000 de las zonas que comprenden las hojas topográficas denominadas Gajo del Monte, Manabao, Lamedero; Juan de Herrera, de los municipios de Constanza, Jarabacoa y Padre de las Casas, abarcando aproximadamente 900 kms.2, partiendo de fotografías



aéreas a escala 1:60,000 y de la localización de los afloramientos de mineralizaciones conocidas.

- Levantamientos geológicos en ciertos sectores de la zona, conforme al mapa anexo de localización.
- Prospección geoquímica detallada de una parte de la zona, seguida de la ejecución de zanjas.
- Estudio y muestreo de los principales indicios de cobre y manganeso, anteriormente señalados.

b) Programa detallado de los trabajos a efectuar sobre el terreno:

1. Región denominada El Alto de Marciliano:

ra
ZV

Comprende un área aproximada de veinticuatro (24) kms.2 en la cual LA CONTRATISTA realizará estudios en caminados a la definición de las zonas anómalas detec tadas, ya sea por su contenido de minerales pesados o en cuanto a su composición geoquímica.

Dichas investigaciones serán efectuadas por LA CONTRA TISTA en tres (3) etapas conforme a lo siguiente:

Etapa 1: Se llevarán a cabo muestreos en los lechos de ríos y vaguadas, a razón de ocho (8) a diez (10) muestras por kilómetro cuadrado, ascendiendo geográficamente en la mayor posibilidad. Serán analizadas por lo menos doscientas veinte (220) muestras de cobre (Cu),



- 5 -

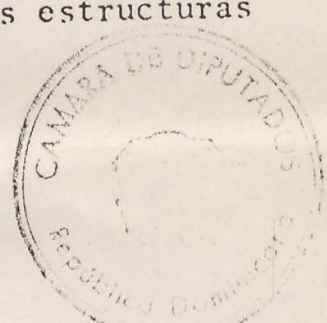
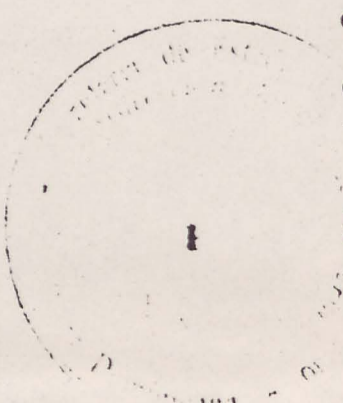
zinc (Zn), molibdeno (Mo), oro (Au), plata (Ag) y plomo (Pb). De igual forma todas las muestras recopiladas durante una quincena serán analizadas a su vez para treinta y dos (32) elementos.

Se efectuarán cincuenta y cinco (55) muestreos, aproximadamente, para investigar minerales pesados por medio de lavados en batea con capacidad de diez (10) litros mas o menos, en todos los ríos que presenten sedimentos de gravas.

Etapa 2: Si mediante la cartografía en detalle, estudio de afloramientos y de las piedras volantes, no ha sido posible definir las zonas anómalas, se seleccionarán de común acuerdo entre LA CONTRATISTA y EL GOBIERNO los sectores con mayores características geológicas para el caso, cuyas extensiones se determinarán según los resultados obtenidos de los trabajos previos citados, con el fin de realizar un estudio geoquímico de suelo con malla de doscientos (200) por cien (100) metros, para definir las estructuras o los niveles portadores de mineralización. Dichas muestras serán analizadas para cobre (Cu), zinc (Zn), oro (Au), molibdeno (Mo), plomo (Pb) y plata (Ag).

Se procederá además, a realizar un mapeo geológico a escala 1:5,000 con sus secciones estructurales y geoquímicas de interpretación con una separación no mayor de dos (2) kilómetros.

Etapa 3: Finalmente serán estudiadas las estructuras



- 6 -

objeto del mapeo mediante la apertura de zanjas de uno (1) a dos (2) metros de profundidad para tomar muestras, las cuales serán analizadas químicamente y por microscopía óptica.

Se sobreentiende que las etapas son subsiguientes y que en tal virtud no pueden iniciarse sin que se tengan los resultados de los análisis correspondientes a la etapa precedente.

2. Zona del Arroyo Sabana:

Etapas 1: Los estudios a emprender por LA CONTRATISTA en esta zona tendrán por finalidad lo siguiente:

- Mapeo geológico a escala 1:5,000.
- Definición de los contactos con el intrusivo y sus alteraciones, así como de la aureola de metamorfismo.
- Precisar la edad relativa y absoluta del intrusivo por tres determinaciones de edad y por una cartografía lo mas detallada posible, la cual será completada, si fuera necesario, por la ejecución de algunas zanjas y el examen de láminas finas (investigaciones de los efectos de metamorfismo de contacto) tratando de precisar las relaciones entre mineralizaciones e intrusivo.

Etapas 2: Durante esta etapa LA CONTRATISTA estudiará



- 7 -

toda la documentación derivada de antiguos trabajos, realizando muestreo de las zonas de mayor interés según tales trabajos en Sabana de los Perros, Sabana Andrés, Arroyo La Fortuna, Arroyo Sabana Majagua, Arroyo La Tasajera y Los Arguges.

El muestreo habrá de ser sistemático y representativo de la formación examinada. Sobre este asunto algunas zanjas antiguas serán despejadas y otras serán abiertas con el objeto de obtener, para cada indicio, una sección de diez (10) a cien (100) metros de extensión. Las zanjas atravesarán las mineralizaciones y las zonas mineralizadas serán muestreadas sistemáticamente en longitudes de dos (2) metros por rozas efectuadas en el pié de parámetro o en el fondo de las zanjas. - Las muestras serán analizadas para cobre (Cu), zinc (Zn), oro (Au), molibdeno (Mo), plata (Ag) y plomo (Pb). LA CONTRATISTA tomará, además, mas o menos cinco (5) muestras para proceder al estudio de secciones pulidas.

Realizará también un estudio geoquímico de suelos en un área de seis (6) kilómetros cuadrados con malla de doscientos (200) por cien (100) metros, cuyas muestras serán analizadas para cobre (Cu), oro (Au), zinc (Zn), molibdeno (Mo), plomo (Pb) y plata (Ag).

3. Los Guayuyos:

Las investigaciones mineras en esta zona tienen por propósito indicar el contexto geológico y la naturaleza de las mineralizaciones de manganeso. Por con-



siguiente LA CONTRATISTA se compromete frente AL GOBIERNO a realizar un levantamiento geológico a escala 1:5,000 compendiado en una decena de kilómetros cuadrados para detallar las zonas contentivas de indicios de manganeso y situar dicho mineral en su contexto geológico y yacimentológico, con miras a la determinación de la relación posible entre las mineralizaciones de manganeso y cobre.

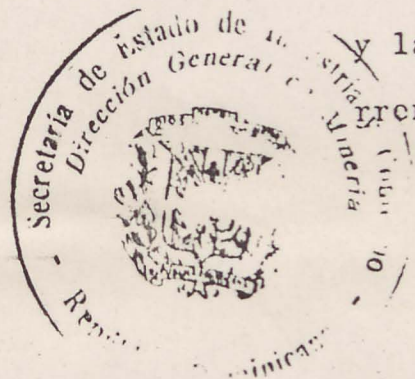
4. Zona Noroeste de Las Cañitas:

LA CONTRATISTA realizará en esta zona una prospección geoquímica en los lechos vivos sobre una superficie de veinticinco (25) kilómetros cuadrados, efectuando al mismo tiempo un levantamiento geológico a escala 1:5,000, evaluando el interés de las mineralizaciones señaladas en el estudio hecho por Falconbridge Dominicana, C. por A. en comparación con todo lo que es ya conocido en la región de Las Cañitas.

5. Zona alrededor de Constanza (Pinar Bonito):

LA CONTRATISTA efectuará una rápida evaluación de los indicios minerales conocidos en esta zona, básicamente la denominada Pinar Bonito, procediendo a despejar y a muestrear antiguas zanjas allí localizadas. Los indicios serán ubicados en un mapa a escala 1:20,000 sobre el cual LA CONTRATISTA se compromete a mostrar los resultados de un estudio fotogeológico a su cargo

y las observaciones geológicas realizadas sobre el terreno.



- 9 -

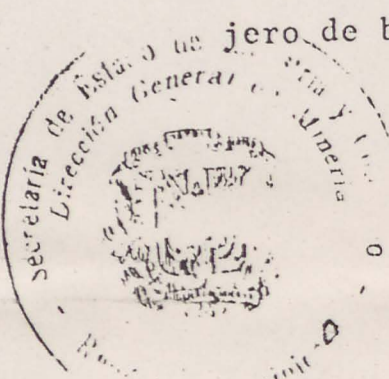
El programa detallado podría ser variado de acuerdo con las eventualidades que se presenten en el curso de la explotación previo acuerdo entre EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA, dentro de las posibilidades económicas y objetivos de este contrato.

ARTICULO TERCERO: PREPARACION Y ANALISIS DE MUESTRAS.

Las muestras de geoquímica serán secadas y cribadas por LA CONTRATISTA con malla de ochenta (80) mesh, aproximadamente (tramas de nylon) en el campamento minero. Los análisis serán efectuados a su cargo en un laboratorio de buena reputación o en el laboratorio de la Dirección General de Minería en Santo Domingo, si este laboratorio se encuentra en condiciones operativas. En tal caso, una muestra-testigo de cada ocho será enviada a otro laboratorio de buena reputación para fines de control.

Los fondos de batea serán analizados por LA CONTRATISTA.

Las muestras de mineral procedentes de las zanjas no deberán sobrepasar un peso de dos (2) Kg. De ser posible, serán molidas y cuarteadas hasta obtener una muestra de cien (100) gramos, en el propio laboratorio de la Dirección General de Minería en Santo Domingo. Los análisis serán ejecutados en el laboratorio de dicha Dirección, de encontrarse en condiciones operativas, procediéndose a un control de una muestra de cada cinco (5) en Francia. En caso de no poder ser así, las muestras serán preparadas y analizadas por un laboratorio extranjero de buena reputación.



- 10 -

ARTICULO CUARTO: MEDIOS PUESTOS EN APLICACION.

Para llevar a buen término los trabajos anteriormente descritos, LA CONTRATISTA pondrá a la disposición del proyecto por lo menos:

- Los servicios de su Departamento de Fotogeología, para la ejecución - en Francia - del estudio fotogeológico del sector considerado;
- A un geólogo, jefe de misión, especializado en las investigaciones de metales básicos y, especialmente, el cobre;

Para su trabajo en la República Dominicana, el jefe de misión contratará por lo menos el siguiente personal dominicano: un conductor de vehículo, un cocinero, dos jefes de cuadrilla y varios peones.

EL GOBIERNO dará al jefe de misión todas las facilidades para que pueda adquirir en el país un vehículo para todo terreno, tipo jeep, así como los equipos convencionales de investigación minera.

ARTICULO QUINTO: DEL PRECIO DE LAS INVESTIGACIONES.

EL GOBIERNO pagará a LA CONTRATISTA, quien acepta, como precio de las investigaciones, las sumas de ciento seis mil quinientos dolares de los Estados Unidos (US\$106,500.00) y cuarenta y ocho mil quinientos pesos dominicanos (RD\$48,500) en los plazos siguientes:

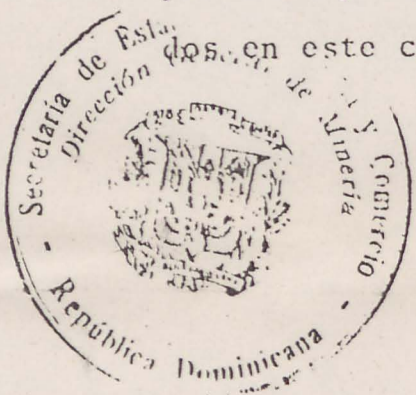


- 30% (treinta por ciento) del total al inicio de los trabajos sobre el terreno, de cuyo monto EL GOBIERNO pagará en dolares seis mil quinientos (UD\$6,500.00) y lo restante en moneda nacional, cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00).
- Un 25% (veinticinco por ciento) del total será pagado tres (3) meses después del inicio de las operaciones en el terreno, de cuya cantidad ocho mil quinientos (\$8,500.00) serán pagados en moneda nacional y la suma restante, en dólares de los Estados Unidos - - - (US\$30,250.00).
- Al finalizar formalmente las operaciones de campo EL GOBIERNO pagará a LA CONTRATISTA otro 25% (veinticinco por ciento), o sea, treinta y ocho mil setecientos cincuenta (\$38,750.00) en dolares de los Estados Unidos.
- Finalmente a la entrega del informe final, el 20% (veinte por ciento) restante en dolares de los Estados Unidos.

Los pagos en dolares serán girados, a diligencia del GOBIERNO, a Francia, para ser depositados en la cuenta bancaria No. 2-001-848-1 abierta en el banco Societe Generale Agencia AF 106, rue Saint Dominique - 75007 Paris.

El precio estipulado incluye el costo de todos los equipos indispensables para la ejecución de los trabajos convenidos en este contrato, considerados en su totalidad, bajo el

29
J.V.



- 12 -

entendido de que si al finalizar los trabajos la Dirección de Minería desea adquirir dichos equipos, entonces EL GOBIERNO pagaría a LA CONTRATISTA una suma adicional de ocho mil dolares (US\$8,000.00).

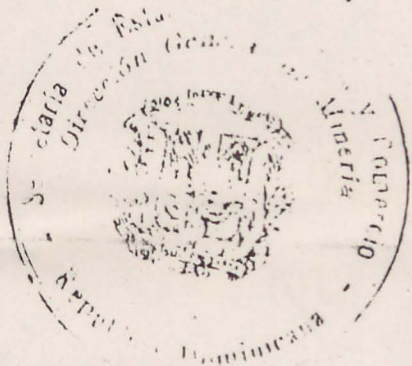
ARTICULO SEXTO: DE LAS EXONERACIONES.

EL GOBIERNO otorgará a LA CONTRATISTA exoneración de los derechos, tasas e impuestos arancelarios que recaigan sobre la importación de equipos, maquinarias y medios necesarios a los trabajos mineros previstos, incluyendo equipo personal de campo y vehículos de campo.

De igual forma liberará a LA CONTRATISTA, así como a su personal y subcontratistas si los hubiere, del pago de impuesto sobre la renta, en ocasión de los pagos especificados y de los salarios y remuneraciones respectivas.

EL GOBIERNO promete exonerar a los técnicos extranjeros que vengan al país a título de asalariados de LA CONTRATISTA, sus efectos personales (instrumentos, ropas, efectos del hogar etc.) por una sola vez, previa comprobación de la Dirección General de Minería (número, uso y destino), pero a condición de ser reexportados al abandonar el empleado la República.

Queda entendido que LA CONTRATISTA no gozará de la exoneración de materiales que se adquieran fácilmente en el mercado local en buena calidad, en suficiente cantidad, disponibles al tiempo requerido, tales como efectos de oficina, muebles, alimentos y bebidas de todas clases.



- 13 -

Cualquier artículo importado por LA CONTRATISTA libre de impuestos, tasas y derechos aduanales, no puede ser vendido ni traspasado a terceros sin pagar los impuestos de importación correspondientes. Las ventas de artículos exonerados a particulares estarán sujetas a las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA VIGENCIA, PLAZOS Y CRONOGRAMA DE OPERACIONES E INFORMES.

La fecha efectiva de contrato será la fecha de la comunicación DEL GOBIERNO a LA CONTRATISTA por medio de la Embajada de Francia en Santo Domingo, avisándole la aprobación del Congreso Nacional al contrato y la promulgación de dicha aprobación por el Señor Presidente de la República.

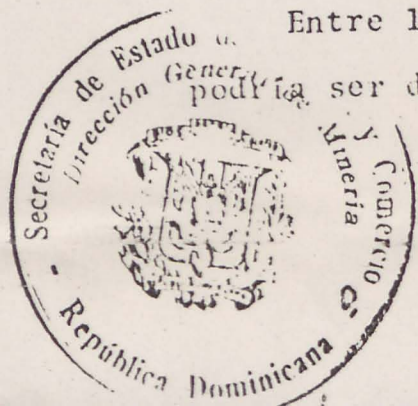
A partir de la fecha efectiva arriba señalada LA CONTRATISTA tendrá un plazo de dos (2) meses para dar inicio a sus operaciones, dentro de cuyo plazo asumirá sus funciones el geólogo jefe de misión.

Las operaciones de campo se ejecutarán en un término de seis (6) meses debiendo estar el jefe de misión en Santo Domingo durante todo ese tiempo.

Todas las operaciones convenidas en este contrato se realizarán dentro de los plazos señalados en cronograma anexo, el cual constituye parte integral del presente contrato.

Entre la fecha efectiva y el informe final, el término

será de unos diez (10) meses como máximo.



- 14 -

LA CONTRATISTA rendirá AL GOBIERNO un informe relativo al avance de todas sus actividades en el momento de recibir el segundo pago correspondiente al precio, es decir, a los tres (3) meses a partir de la fecha de inicio de las operaciones.

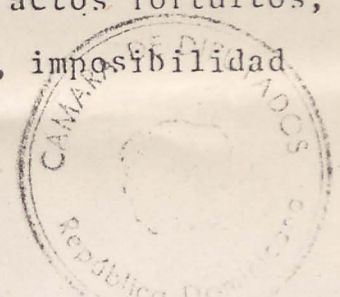
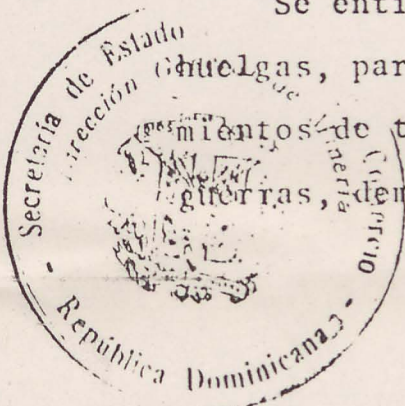
El informe final de LA CONTRATISTA AL GOBIERNO será entregado en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha efectiva del presente contrato. Este informe será redactado en Francia pero en idioma español, el cual será entregado a la Dirección General de Minería DEL GOBIERNO. Debe contener todos los detalles pertinentes a la gestión minera puesta a cargo de LA CONTRATISTA con las conclusiones y recomendaciones que procedan en cada caso.

LA CONTRATISTA se obliga a no comunicar a terceras personas, jurídicas o físicas, públicas o privadas, los resultados de sus operaciones ni los datos de los informes técnicos suministrados, los cuales son propiedad exclusiva y confidencial del GOBIERNO.

ARTICULO OCTAVO: DE LA FUERZA MAYOR Y EL INCUMPLIMIENTO.

LA CONTRATISTA promete AL GOBIERNO practicar todas las diligencias a su alcance para que las operaciones a su cargo se realicen dentro de los plazos previstos en el cronograma y los que se derivan de este contrato, salvo fuerza mayor, única causa justificativa de demoras e incumplimientos.

Se entiende por causa de fuerza mayor para estos fines, huelgas, paros, incendios, terremotos, temblores y deslizamientos de tierras, avalanchas, inundaciones, actos fortuitos, guerras, demoras incontrolables de transporte, imposibilidad



- 15 -

de conseguir equipos, servicios y demoras causadas por incumplimiento DEL GOBIERNO o de sus organismos para el otorgamiento de determinados permisos o diligencias o de cualquier causa similar fuera del control de LA CONTRATISTA.

Los plazos estipulados serán prorrogados por el mismo tiempo que se prolongue el incumplimiento o demora.

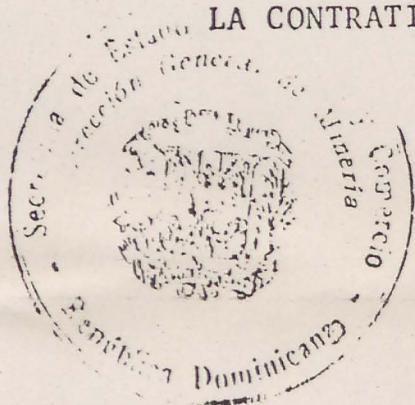
LA CONTRATISTA notificará AL GOBIERNO a través de la Dirección General de Minería, a la mayor brevedad, la causa del incumplimiento, organismo que de igual modo notificará a LA CONTRATISTA su aceptación o denegación al respecto.

En caso de incumplimiento manifiesto sin que exista causa de fuerza mayor, EL GOBIERNO se reserva el derecho de no pagar el precio convenido en los plazos estipulados hasta tanto no se subsane la falta incurrida. En caso de paralización definitiva o abandono EL GOBIERNO se reserva el derecho de reclamar las sumas que estime pagadas en exceso.

ARTICULO NOVENO: DE LAS INSPECCIONES:

Es derecho DEL GOBIERNO en todo tiempo inspeccionar los trabajos de campo, bien mediante inspecciones periódicas o por seguimiento de campo permanente.

Las inspecciones y seguimiento estarán a cargo de la Dirección General de Minería a costa DEL GOBIERNO, organismo que tendrá libre acceso a todas las operaciones y trabajos de LA CONTRATISTA.



ARTICULO DECIMO: DE LA DISPONIBILIDAD LEGAL DE LA ZONA
Y SERVIDUMBRES.

EL GOBIERNO se compromete a poner en disposición de LA CONTRATISTA todas las zonas objetivas, en condiciones que permitan el cumplimiento del programa de investigación y a remover cuantas trabas se opongan al mismo. A título indicativo se señalan: servidumbres transitorias sobre terrenos de particulares, utilización de cauces públicos, uso de terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado y, en general, agilización en los trámites burocráticos respectivos.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA RESCICION DE CONTRATO.

El incumplimiento de sus obligaciones por una de las partes contratantes, dará derecho a la otra parte a notificar a aquella, con cuarenta y cinco (45) días de antelación su intención de rescindir el contrato por ese motivo, si dentro de los treinta (30) días siguientes a contar de la fecha de notificación, no se procediere a cumplir lo que le incumbe. La rescisión así anunciada operará mediante notificación expresa al respecto.

ARTICULO DUOCEDIMO: DEL ARBITRAJE.

Cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato y que no pueda resolverse en virtud de acuerdo mutuo dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje, y LA CONTRATISTA y EL GOBIERNO acuerdan aceptar



- 17 -

como definitiva la sentencia de los árbitros. El arbitraje estará a cargo de tres árbitros designados de la forma siguiente: uno designado por EL GOBIERNO, otro por LA CONTRATISTA y un tercero por acuerdo de los árbitros anteriores, después de su designación. Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento seguido por los tribunales y podrán actuar, si así lo estiman, como conciliadores amigables, debiendo dictar su laudo arbitral en un plazo máximo de quince (15) días.

Si EL GOBIERNO y LA CONTRATISTA no aceptan la sentencia dictada por los árbitros o la forma de constituir el tribunal del arbitrio resulta inoperante, entonces el arbitraje será definitivamente zanjado por la Cámara de Comercio Internacional con sede en Ginebra por medio de uno o varios árbitros designados según el reglamento correspondiente.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ELECCION DE DOMICILIO.

Para los efectos del presente contrato las partes eligen los siguientes domicilios:

EL GOBIERNO : En la oficina de la Dirección General de Minería, piso No. 10 del Edificio de Oficinas Gubernamentales, Avenida Mexico, Santo Domingo.

LA CONTRATISTA : 6-8 rue Chasseloup-Laubat 75737, Paris Cedex 15 - Francia.

Las comunicaciones en torno a gestiones varias para




- 18 -

la mejor y mas rápida operabilidad del contrato (avisos de pagos en moneda nacional, informes varios, inspecciones, etc.) podrán ser notificadas al jefe de misión en la oficina que se establezca en Santo Domingo.


HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *Venticuatro* (24) días del mes de *Octubre* del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

Por EL GOBIERNO:

Por LA CONTRATISTA:



 ING. ROMEO A. LLINAS
 Director General de Minería



 PIERRE VANDENBROUCKE
 Representante Autorizado
 Bureau de Recherches Geologiques
 et Minières (B.R.G.M.)

RALL

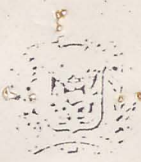
GP/dvs.

Anexos: 1. Poder del Presidente de la República al Director General de Minería para suscribir contrato.

2. Cronograma de Operaciones.

Croquis demostrativo de las zonas objetivos del contrato.





Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PODER AL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, - por el presente otorgo poder especial al Director General de Minería para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba con el Bureau de Recherches Geologiques et Minieres (B.R.G.M.), establecimiento público francés de carácter comercial e industrial, un contrato de servicios con cláusulas similares a las del anexo proyecto de contrato, por medio del cual la mencionada empresa se comprometa a ejecutar un programa de exploración minera, relacionado básicamente con cobre y manganeso, dentro del área conocida como "Las Cañitas", correspondiente a los Municipios de Padre Las Casas y Constanza, Provincias de Azua y La Vega, ubicada entre los meridianos geográficos setenta grados cuarenta y cinco minutos Oeste ($70^{\circ} 45' O$) y setenta y un grados cinco minutos Oeste ($71^{\circ} 05' O$); y los paralelos dieciocho grados cuarenta y cinco minutos Norte ($18^{\circ} 45' N$) y dieciocho grados cero cinco minutos Norte ($18^{\circ} 05' N$), en el entendido de que del contrato de prestación de servicios técnicos-profesionales no puede derivar a la empresa mencionada ningún derecho sobre las substancias a investigar o que se descubran, las cuales son propiedad exclusiva del Estado Dominicano.

M
 El precio a pagar por el Estado Dominicano a la empresa contratista por la prestación de sus servicios, ascenderá a la suma de \$155,000.00, dividida en US\$106,500.00 (CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y RD\$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANO), que será pagada de la siguiente manera: a) Un 30% del total al inicio de los trabajos sobre el terreno, o sea la suma de \$46,500.00, dividida en US\$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO); b) Un 25% del total a los tres meses después del inicio de las operaciones en el terreno, o sea la suma de \$38,750.00, dividida en US\$30,250.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y RD\$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANO); c) Un 25% del total al finalizar formalmente las operaciones en el terreno, o sea, la suma de US\$38,750.00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y e) El 20% restante, o sea la suma de US\$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a la entrega del informe final del resultado de las investigaciones.

En el contrato a suscribirse deberá consignarse, de manera especial, que: a) El precio estipulado incluye el costo de todos los equipos indispensables para la ejecución de los trabajos, - en el entendido de que si al finalizar los mismos la Dirección General de Minería deseara adquirirlos, pagará a la empresa contratista una suma adicional de US\$8,000.00 (OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); b) Que el Estado otorgará en fa





Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

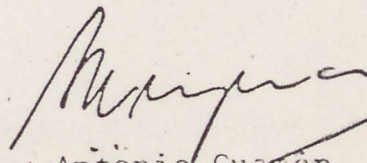
-2-

de campo; c) Que dicha empresa, así como su personal y subcontratistas, si los hubiere, estará liberada del pago del Impuesto sobre la Renta en ocasión de los pagos arriba especificados y de los salarios y remuneraciones respectivas; d) Que los técnicos extranjeros que vengan al país, a título de asalariados de la empresa contratista, estarán exonerados del pago de impuestos por la introducción a la República de sus efectos personales, por una sola vez, previa comprobación de la Dirección General de Minería, a condición de que sean reexportados al abandonar dichos técnicos el país; e) Que la contratista no gozará de la exoneración de materiales que se adquieran con facilidad en el mercado local en buena calidad y suficiente cantidad, disponibles al tiempo requerido, tales como efectos de oficina, muebles, alimentos y bebidas de todas clases; f) Que los artículos importados por la mencionada empresa libres de impuestos, tasas y derechos aduanales, no podrán ser vendidos ni traspasados a terceros sin el previo pago de los impuestos correspondientes; g) Que la contratista iniciará sus operaciones de investigación en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que le haya sido notificada la aprobación del Congreso Nacional, al contrato que intervenga, así como de la promulgación de la resolución correspondiente; h) Que la empresa se compromete a entregar el informe final del resultado de sus investigaciones, en un plazo de diez meses contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones.

El contrato a intervenir deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, por contener disposiciones relativas a la exención de impuestos fiscales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los OCHO (8) días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos setenta y nueve. (1979).-

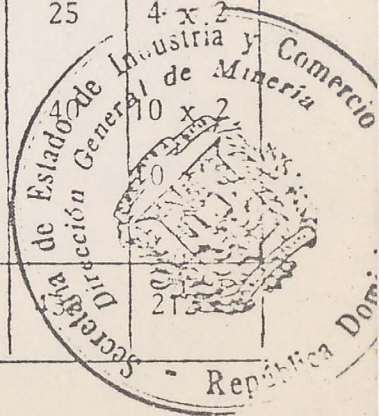
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


 Antonio Guzmán.

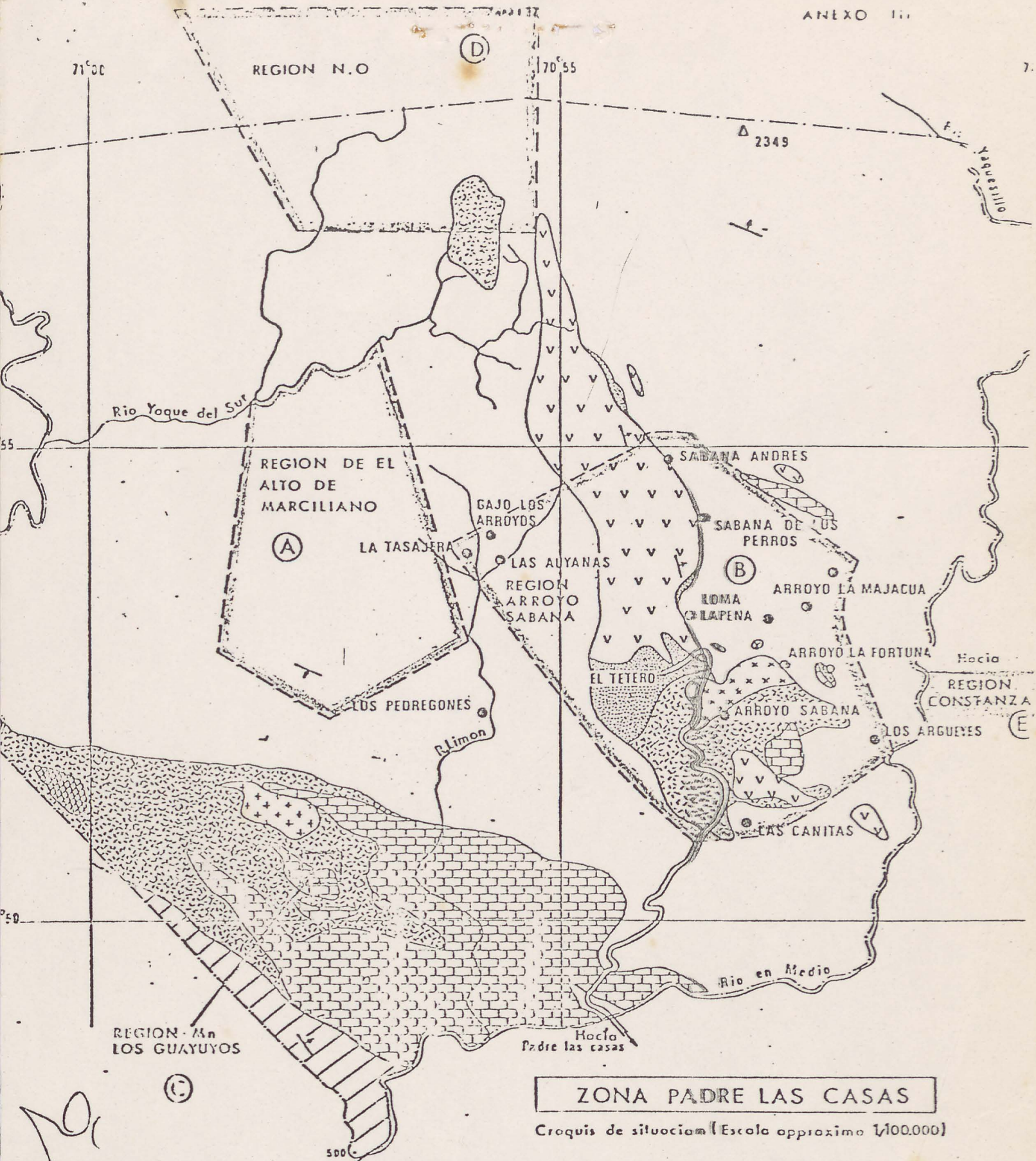


CRONOGRAMA DE LAS OPERACIONES

	Meses (20 días por mes)						Duración días laborables	Análisis geom. lecho vivo	Anal. suelos	Análisis Químicos	Batea	Edad absoluta	Láminas finas y Secc. pulidas	Zanjas metros	Obreros (semanas)
	1	2	3	4	5	6									
Francia							(8)								
Fotogcol. en implantación							20								
El Alto de Marciliano															
Etapa 1		—					15	220			55		5		8 x 2
Etapa 2				—	—		15		350						8 x 2
Etapa 3						—	10		50					100	20 x 2
Arroyo Sabana															
Etapa 1		—	—				10				1	10	25		8 x 2
Etapa 2			—	—			25		300	50		5	300		38 x 2
Manganeso				—			10			5		15	25		4 x 2
Estudio Pinar Bonito						—	5			10					10 x 2
Zona N Oeste					—		15	50		5					
INFORME							(15)								
TOTALES							110 + (23)	285	400	70	55	1	35		



9/11/11



ZONA PADRE LAS CASAS

Croquis de situacion (Escala aproximada 1/100,000)

Secretaría de Estado
Dirección de Estudios Geológicos
COMISIÓN GEOLOGICA
Geología y Minería
República Dominicana

- Gobre de olivina
- Diorita
- Gneiso cuarzo-feldespático
- Tobs finas y sedimentos
- Tobs de cristales
- Cenizas piro
- Sedimentos terciarios
- Indicio de cobre apreciable

